



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.608.142./14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de abril de dos mil trece a las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora conformada a fs 41 de las presentes actuaciones, asistido por el Dr. LISANDRO J. AYASTUY asesor legal de la referida Comisión, los Señores integrantes de la Comisión Negociadora ALBERTO ROBERTI, HORACIO NAKONIECZNJC, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, ALBERTO ROMERO y RUBEN PEREZ por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, asistidos por el Dr. LUIS PIRAINO por una parte y por la otra lo hacen JOSE LUIS PALACIO, MARIO LORDI, ADRIAN PERES, GUSTAVO CAMBIASO y FEDERICO WITH, MATIAS MANGIARUA y la Sra. GLADYS BENDATI, por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, asistidos por el Dr. JOSE LUIS ZAPATA, quienes asisten al presente acto.

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto **MANIFIESTAN:**

- 1- Las partes acuerdan extender la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 449/06 hasta el 30 de abril de 2017.
- 2- Sin perjuicio de la extensión de la vigencia del CCT 449/06 pactada precedentemente, las partes acuerdan las siguientes modificaciones convencionales:
  - 2.1 - Las partes acuerdan suprimir del escalafón la Categoría 1 (uno) correspondiente al Anexo I del CCT 449/06 "Grilla de Puestos y Categorías" aclarando que dicha eliminación corresponderá al personal que desarrolle sus actividades en Refinerías, Depósitos de Almacenaje y Despacho de Combustibles y Aeropuertos Comerciales y Plantas de Lubricantes.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RAFFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
S.A.L.S.P.

Expte. N° 1.608.142./14

Las partes aclaran que los puestos y tareas que se detallan en el referido Anexo I, vinculadas hasta el día de la fecha con la Categoría 1 (uno), se entienden a partir de ahora vinculadas a la Categoría 2 (dos).

El personal que a la fecha esté comprendido en la categoría 1 (uno) será reencuadrado en la categoría 2 (dos) a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de homologación del presente acuerdo.

Las partes dejan expresamente establecido que la eliminación de la Categoría 1 (uno) no conlleva, en ningún caso, el corrimiento automático de la Categoría 2 o superiores.

Se adjunta al presente el nuevo Anexo I del CCT 449/06 que integra y forma parte del presente acuerdo.

2.2 – Las partes acuerdan modificar, con efectividad al primero de mayo de 2014 el art. 37 del Convenio Colectivo de Trabajo 449/06, pactando asimismo que el valor asignado a dicho concepto tendrá una vigencia desde el 01/05/14 hasta el 30/04/15. En consecuencia el nuevo texto del art 37 será el siguiente:

**"Subsidio por medicamentos**

Art. 37 – Las empresas constituirán un fondo, para subsidiar la provisión de medicamentos para su personal, de quinientos pesos mensuales (\$500) por cada trabajador comprendido en este convenio. Quedan excluidas de constituir dicho fondo aquellas empresas que cuentan o administran obras sociales que incluyan al personal antes mencionado, o bien subsidien de otra forma la adquisición de aquéllos.

Las empresas delegarán la administración del fondo constituido conforme al primer párrafo en los sindicatos de su zona de actuación.

Este artículo es disponible según se establece en el art. 55 del presente convenio."

2.3– Las partes acuerdan incorporar en el CCT 449/06 como artículo 37 bis el siguiente:

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement, including the Ministry of Labor and the unions.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.608.142./14

**"Art. 37 bis.- Vianda / Ayuda Alimentaria"**

Que por Expediente Nro. 1.559.285/13 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes pactaron la creación de un beneficio denominado "Vianda / Ayuda Alimentaria" que tiene por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de los dependientes y que se abonará al personal alcanzado por el CCT 449/06 por cada día efectivamente trabajado.

Que la Resolución ST 1105/13 (Expte N° 1.559.285/13) define que las actividades de refinarias de petróleo, plantas de elaboración y mezcla de petróleo y derivados, y servicios de distribución previstas por el CCT 449/06, que resultan complementarias y directamente conexas a las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 396/04 (actualmente renovado por el CCT 643/12), se encuentran estrechamente vinculadas con la explotación petrolera en los términos del art. 1° de la ley 26.176.

Que la naturaleza y finalidad del instituto "Vianda/Ayuda Alimentaria" creado convencionalmente se corresponde con la de los institutos referidos en la Ley 26.176.

Que en función de ello corresponde dejar establecido que el concepto "Vianda / Ayuda Alimentaria" creado por el acuerdo de referencia queda comprendido por el artículo 1° de la Ley N° 26.176.

En razón de ello las partes acuerdan el valor del beneficio "Vianda / Ayuda Alimentaria" en la suma de \$110. (Pesos ciento diez) por cada día de trabajo efectivo.

Que el valor asignado a dicho concepto tendrá una vigencia desde el 01/05/14 hasta el 30/04/15. Las partes acuerdan que el valor diario de este beneficio será percibido durante la licencia anual por vacaciones, licencias especiales (art. 13 CCT 449/06), permisos gremiales (art. 45 CCT 449/06), y licencia por accidentes



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO R. VILLAFRANCA VILLAFRANCA  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.608.142./14

de trabajo reconocidos por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, computando el número de días correspondientes al diagrama habitual de trabajo."

- 3- Las partes acuerdan diferir hasta el 1° de agosto de 2014, el tratamiento y negociación de la pauta de incremento salarial correspondiente al período 1/5/2014 al 30/4/2015. Sin perjuicio de dicho diferimiento, las partes pactan que el incremento salarial que eventualmente se pacte entonces, entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2014, respetando los términos y condiciones que oportunamente se acuerden.
- 4- Que en el marco de la presente negociación, las partes acuerdan el pago por única vez de una gratificación extraordinaria y no remunerativa de \$8000.- (Pesos ocho mil) por trabajador incluido en el CCT 449/06. Dicha suma será abonada en dos cuotas iguales de \$4000.- la primera pagadera con los haberes del mes de abril de 2014 y la segunda con los haberes del mes de julio de 2014. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento salarial remunerativo o no remunerativo que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional durante el corriente año.
- 5- Las partes acuerdan que el impacto económico del beneficio de "Ayuda Alimentaria" pactado en la Cláusula 2.3 del presente acuerdo, será considerado al momento de evaluar económicamente el incremento salarial que finalmente se pacte para el período 2014/2015.
- 6- Las partes se comprometen a designar una Comisión Técnica integrada por representantes de ambas partes, a efectos de analizar en el plazo de 90 días, la nueva "Grilla de Puestos y Categorías" - Anexo I del Convenio 449/06, resultante de lo dispuesto en el artículo 2.1 del presente, a fin de proponer la eventual corrección de inequidades o inconsistencias puntuales.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.608.142/14

- 7- Las partes se comprometen a mantener la paz social, manteniendo el diálogo en un marco de colaboración mutua.
- 8- Ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acuerdo.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO. \_\_\_\_\_

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

*[Handwritten signatures and stamps]*

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFARE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
O.A.L.S.P.

**ANEXO I - GRILLA DE PUESTOS Y CATEGORIAS**

Actual	Refinerías	Depósitos de almacenamiento y despacho cont.	Lubricantes	Atribuciones complementarias
	Operario de limpieza industrial Operario tareas generales principiante Portero, control acceso Soldador principiante Cafista/caldero principiante Operador de campo principiante Electricista principiante Instrumentista principiante Mecánico principiante Operador autoclaveador Operario almazares y suministros principiante Operador camión atmosférico Choferes mtd. izaje hasta 10 ton brigadista saneamiento ambiental Soldador Jr. Cafista, calderero, tornero Jr. Operario almazares y suministros Jr. Operador tareas generales Jr. Operador bombero Jr. Operador de campo Jr. Electricista Jr. Instrumentista Jr. Mecánico Jr. Cafista, calderero, tornero semi sr. Soldador sr. Operador laboratorio Jr. Operador tareas generales sr. Operador almazares y suministros sr. Operador bombero sr. Electricista semi sr. Instrumentista semi sr. Mecánico sr. Operador laboratorio sr. Chofer de máquinas de izaje más de 10 ton Soldador sr. Cafista, calderero, tornero sr. Electricista sr. Instrumentista sr. Operador de campo sr. Operador bombero sr. Operador de laboratorio sr. Cafista, calderero, tornero especializado Soldador especializado Operador consola Jr.	Operario de limpieza industrial Operario tareas generales principiante Portero, control acceso Soldador principiante Cafista/caldero principiante Pafiero Electricista principiante Instrumentista principiante Mecánico principiante Operador recepción y despacho principiante Operador autoclaveador Choferes mtd. izaje hasta 10 ton Soldador Jr. Cafista, calderero, tornero Jr. Operador recepción y despacho Jr. Operador tareas generales Jr. Operador bombero Jr. Electricista Jr. Instrumentista Jr. Mecánico Jr. Cafista, calderero, tornero semi sr. Soldador sr. Operador tareas generales semi sr. Operador recepción y despacho semi sr. Electricista semi sr. Instrumentista semi sr. Mecánico sr. Chofer de máquinas de izaje más de 10 ton Soldador sr. Cafista, calderero, tornero sr. Electricista sr. Instrumentista sr. Mecánico sr. Operador recepción y despacho sr.	Operario de limpieza industrial Operador autoclaveador Operador carga y descarga lubricantes a granel Operador tareas generales principiante Soldador principiante Cafista/caldero principiante Pafiero Electricista principiante Instrumentista principiante Mecánico principiante Operario almazares y suministros principiante Soldador Jr. Cafista, calderero, tornero Jr. Operario almazares y suministros Jr. Operador de envases Electricista Jr. Instrumentista Jr. Mecánico Jr. Cafista, calderero, tornero semi sr. Soldador sr. Operador almazares y suministros sr. Electricista semi sr. Instrumentista semi sr. Mecánico sr. Operador ppal. elaboración lubricantes Operador ppal. elaboración de grasas	Operario tareas generales principiante Operador aux. de abastecimiento Operador ppal. abastecimiento Operador principal en turno
3	Op. consolas mov., almaz., despacho y gener. elect Electricista especializado Instrumentista especializado Mecánico especializado			
4	Operador consola sr.			
5	Operador consola especializado			

**Dr. MARCELO J. RUIZ RECHA VILLAN**  
 Abogado  
 Asesor Técnico Legal  
 D.A.L.S.P.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.608.142./14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de abril de dos mil trece a las 17:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE Director de Relaciones del Trabajo y el Dr. LISANDRO J. AYASTUY Asesor Legal de la Dirección de Análisis Laboral del Sector Publico, los Señores integrantes de la Comisión Negociadora ALBERTO ROBERTI, HORACIO NAKONIECZNJC, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, ALBERTO ROMERO y RUBEN PEREZ por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, asistidos por el Dr. LUIS PIRAINO quienes asisten al presente acto.-----

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, la representación sindical compareciente **MANIFIESTA**: Que en relación a la clausula 4 del acuerdo celebrado con la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, en estas mismas actuaciones, de fecha 15 de abril de 2014, esta Organización Sindical solicita a esa Autoridad de Aplicación que resulte comprendido en las previsiones de la Ley 26.176, conforme su correspondencia con las finalidades de la mencionada ley.-----

Siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

**PARTE SINDICAL**

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
D.A.L.S.P.